

Carta 143



MINAG - DVM	
DGAA	46

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 023-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 9 MARZO 2010

Visto el Informe N° 055-10-AG-DVM-DGAA-DGA, en el cual se recomienda categorizar como Declaración de Impacto Ambiental y aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, presentada por la empresa Chimú Agropecuaria S.A., y preparada por la empresa consultora Eco Consult Perú S.A.C.,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que en su Artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia y en Artículo 64° se establece sus funciones, entre otras la de aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario;

Que, el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, hoy Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

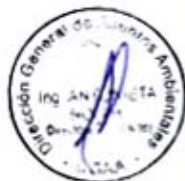
Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con Carta s/N recepcionada el 10/12/2008 la C.P.C. Melva Paredes Florián, Gerente General de la empresa Chimú Agropecuaria S.A., presenta a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del ex INRENA, la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, para su evaluación y opinión.

Que, con Carta N° 42-09-INRENA-OGATEIRN del 16/01/2009, la OGATEIRN remite a la srta. Paredes Florián, Gerente General de la empresa Chimú Agropecuaria S.A., la Observación Técnica N° -08-INRENA-OGATEIRN-UGAT, referida a la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico.

Que, con Carta N° 045-2009/LOG Chimú Agropecuaria S.A., recepcionada el 30/07/2009, el Ing. Carlos Cueva Aguilar remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Agricultura, el Levantamiento de Observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, para su evaluación y opinión.

Que, con Carta N° 241-09-AG-DVM-DGAA-DGA del 14/08/2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA remite a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., la Observación Técnica N° 140-09-AG-DVM-DGAA-34991, referida al Levantamiento de Observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, indicando las observaciones pendientes de absolución.



Que, con Carta GG N° 028-210/CHA, recepcionada el 15/02/2010, se presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Agricultura, el 2do. Levantamiento de Observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, para su evaluación y opinión.

Que, con Informe N° 055-10-AG-DVM-DGAA-DGA, se indica que se han absuelto las observaciones formuladas y se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, presentada por la empresa Chimú Agropecuaria S.A., y elaborada por la consultora Eco Consult Perú S.A.C., y categorizarla como Declaración de Impacto Ambiental.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Reglamento Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado de la empresa Chimú Agropecuaria S.A., demuestra que no originará impactos ambientales negativos de carácter significativo, lo cual determina el requerimiento de una Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- Asímlase la Evaluación Ambiental Preliminar del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado de la empresa Chimú Agropecuaria S.A., como su Declaración de Impacto Ambiental, la misma que queda aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Centro de acopio y distribución, y en el respectivo levantamiento de observaciones.

Artículo 4°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, queda obligada a garantizar la no afectación del estado de los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna silvestre) ni el medio ambiente dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, debido al desarrollo de sus actividades.

Artículo 5°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, realizará un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por la planta, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente.

Artículo 6°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, queda obligada a remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental, indicando los parámetros monitoreados y los límites máximos permisibles tomados como referencia.

Artículo 7.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, queda obligada a facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental.





Artículo 8°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, queda obligada a informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, sobre cualquier modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, la infraestructura y el funcionamiento del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Artículo 9°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, queda obligada a informar notarialmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad del Centro de acopio y distribución, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

Artículo 10°.- Los derechos de uso de aguas se regirán por lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamentación.

Artículo 11°.- La obtención de la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA del Ministerio de Agricultura, no exceptúa a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., titular del Centro de acopio de aves y distribución de pollo vivo y beneficiado, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 12°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 13°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

